



25/04/2022

G. L. Núm. 2905XXX

Señor
XXXX

Distinguido señor XXX:

En atención a la comunicación recibida en fecha XX de XX de 2022, mediante la cual consulta si la sociedad XXXX, RNC XXXX, como proveedor, debe facturar sin el Impuesto sobre Transferencia de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS), todas las materias primas adquiridas por sus clientes que sean laboratorios farmacéuticos, cuya actividad económica sea la fabricación de medicamentos de uso humano y productos farmacéuticos, cuál es el tratamiento correcto y qué tipo de Comprobante Fiscal se debe emitir. Asimismo, consulta si en caso de importación para los fines distintos a los contemplados en el Párrafo IV del Artículo 343 del Código Tributario, la Dirección General de Aduanas (DGA), procederá al cobro de los derechos arancelarios y a la penalización del importador conforme la Ley de Aduanas.

En otro orden, consulta si aplica facturar sin el Impuesto sobre Transferencia de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS), el producto cola blanca y/o pegamento (gravado con ITBIS) a un cliente local (con RNC), porque su categoría y actividad económica sea Exportador, Venta al por Mayor en Comisión o Consignación de Productos Agrícolas N. C. P., sin la necesidad de presentar una certificación de exención emitiéndole un comprobante de crédito fiscal; esta Dirección General le informa que:

A los fines de que la sociedad XXXX, en calidad de proveedor, facture a los laboratorios farmacéuticos, las materias primas e insumos adquiridos, sin la aplicación del Impuesto sobre las Transferencias de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS), dichos laboratorios deberán someter la solicitud de exención del referido impuesto a través del Departamento de Crédito y Compensación de esta institución, anexando el listado de los insumos necesarios para la realización de su proceso productivo, conjuntamente con el de sus proveedores y suplidores locales de materias primas e insumos, adjunto con "las facturas pro-forma y/o cotizaciones con ITBIS transparentado.

Asimismo, le indicamos que dicho tratamiento solo aplica cuando las materias primas e insumos sean adquiridos directamente por los propios laboratorios farmacéuticos, quienes deberán someter la solicitud de exención del referido impuesto; una vez autorizada la exención por parte de esta institución, la sociedad XXXX, en calidad de proveedor podrá facturar al laboratorio utilizando Comprobante Fiscal para Régimen Especial, conforme lo establece el artículo 5 del Decreto Ley Núm. 253-12¹, en consonancia con las Normas Generales Núm. 05-2019², en virtud a lo establecido en el Párrafo IV del Artículo 343 del Código Tributario y el Artículo 13 del Decreto Núm. 293-11³.

Es importante señalar, que en todos los casos aplicará verificar la situación fiscal, tanto del proveedor como del solicitante.

¹ Sobre el Fortalecimiento de la Capacidad Recaudatoria del Estado para la Sostenibilidad Fiscal y el Desarrollo Sostenible, de fecha 9 de noviembre de 2012.

² Sobre Tipos de Comprobantes Fiscales Especiales, de fecha 08 de abril de 2019.

³ Que establece el Reglamento para la Aplicación del Título III del Código Tributario, de fecha 12 de mayo de 2011.





G. L. Núm. 2905XXX

En otro orden, respecto al cobro de los derechos arancelarios y penalización del importador conforme la Ley de Aduanas, le indicamos que la autoridad competente para la recaudación de los tributos y derechos relacionados con el comercio exterior es la Dirección General de Aduanas (DGA), en virtud de lo establecido en el Artículo 3 de la Ley Núm. 226-06⁴.

Finalmente, debe aplicar el Impuesto sobre Transferencia de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS), cuando facture la venta de materias primas e insumos a exportadores, quienes tendrán el derecho de solicitar el reembolso del referido impuesto, en virtud de lo establecido en el Artículo 350 del Código Tributario y la Norma General Núm. 03-07⁵.

Atentamente,

Ubaldo Trinidad Cordero
Gerente Legal

UTC

⁴ Que otorga personalidad jurídica y autonomía funcional, presupuestaria, administrativa, técnica y patrimonio propio a la Dirección General de Aduanas (DGA).

⁵ Sobre Reembolso o Compensación para Exportadores y Productores de Bienes Exentos, de fecha 09 de marzo de 2007.

